EI C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria número 30, celebrada el día catorce de febrero del año dos mil doce, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 47, 49, 79, 80 fracción I, 81 fracción XI y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 47, 48, fracción III y 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave, tuvo a bien aprobar el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de las Negociaciones de Compra Venta de Fierro Viejo y Vehículos Chatarra del Municipio de Guasave, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que El C. Síndico Procurador Lic. Feliciano Valle López, presentó en Sesión Ordinaria de Cabildo número 23 de fecha 21 de noviembre de 2011, el proyecto de Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de las Negociaciones de Compra Venta de Fierro Viejo y Vehículos Chatarra del Municipio de Guasave, aprobándose su turno con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave a las Comisiones Unidas de Gobernación e Industria y Artesanías del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, para su estudio y posterior dictaminación.

TERCERO: Que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

CUARTO: Que las Comisiones, tal como lo establece el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave, son órganos que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Honorable Ayuntamiento cumpla con sus atribuciones legales.

QUINTO: Que las Comisiones Unidas de Gobernación e Industria y Artesanías del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, presentaron dictamen al pleno del Honorable Cabildo el día 14 de febrero del año que transcurre, proponiendo la aprobación del Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de las Negociaciones de Compra Venta de Fierro Viejo y Vehículos Chatarra del Municipio de Guasave.

SEXTO: Que el citado reglamento tiene como función primordial regular el funcionamiento de los negocios con giro de compra y venta de fierro viejo, así como la compra de vehículos en estado inoperantes, esto por el orden desmedido en su instalación y falta de reglamentación para su funcionamiento, así como tener un mejor aseo y saneamiento de la ciudad en relación a estas actividades; estimular la participación ciudadana para la limpieza, establecer las obligaciones en materia de aseo público a cargo de las personas morales o físicas, que son administradoras o propietarias de las negociaciones referidas en este reglamento, otorgar al Honorable Ayuntamiento los medios legales y materiales para ejercer las acciones de inspección necesaria en los establecimientos regulados por este ordenamiento; sancionar los incumplimientos para lograr los objetivos señalados en el mismo y evitar que se invadan las banquetas y calles de la ciudad con chatarra.

SÉPTIMO: Que el Reglamento en comento se compone de 6 capítulos, 27 artículos y tres artículos transitorios.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 7

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES DE COMPRA VENTA DE FIERRO VIEJO Y VEHÍCULOS CHATARRA DEL MUNICIPIO DE GUASAVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Guasave, Sinaloa, y tienen como objeto establecer las bases para:

- a) El establecimiento de negociaciones comúnmente denominadas yonque (compra venta de vehículos chatarra) y de compra venta de fierro viejo.
- b) Obtener el aseo y saneamiento de la ciudad, en relación a estas actividades.
- c) Estimular la participación ciudadana para la limpieza de la ciudad.
- d) Establecer las obligaciones en materia de aseo público a cargo de las personas morales o físicas, que son administradoras o propietarias de las negociaciones referidas en este reglamento.
- e) Otorgar al Honorable Ayuntamiento los medios legales y materiales para ejercer las acciones de inspección necesaria en los establecimientos regulados por este ordenamiento y sancionar los incumplimientos para lograr los objetivos señalados en el mismo.
- f) Evitar que se invadan las banquetas y calles de la ciudad con chatarra.

ARTÍCULO 2.- El Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Oficialía Mayor, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como la Dirección de Salud Municipal, serán los organismos encargados de ejecutar las acciones que este reglamento señale.

ARTÍCULO 3.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de este reglamento:

- a) Los inspectores de cada dependencia a que se refiere el artículo 2 de este reglamento.
- b) Los agentes de policía y tránsito municipal.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Oficialía Mayor, La Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Salud Municipal, son los encargados de vigilar y hacer cumplir las acciones señaladas en este reglamento, así como aquellas que les sean asignadas por el Cabildo o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- Son requisitos para la instalación de las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de este reglamento, los siguientes:

- a).- Tener el local banqueta de cemento.
- b).- Contar con barda perimetral de por lo menos tres metros de altura.
- c).- Contar con puerta de seguridad que al cerrarse no tenga visibilidad al interior.
- d).- Tener techo obligatorio, por lo menos de malla sombra, para evitar óxidos que pueden ser tóxicos para la salud.
- e).- Contar con la anuencia de los vecinos del lugar donde se va a instalar.

ARTÍCULO 6.- Serán requisitos ineludibles para el funcionamiento de las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de este reglamento, además de los establecidos en el artículo 5, los siguientes:

- a).- Mantener limpio tanto el frente como el interior del negocio.
- b). No obstruir la banqueta o el arroyo de la calle.
- c).- Tener documentación que ampare que se fumiga la negociación por lo menos cada tres meses.
- d).- Depositar sus desechos en el relleno sanitario.
- e).- Estará obligado a combatir la fauna nociva.
- f).- Abstenerse de fundir, acumular, transformar o comercializar de cualquier manera productos metálicos o derivados de una aleación metálica sin justificar su legal procedencia.

ARTÍCULO 7.- Al comprar material como aluminio, cobre y bronce asegurarse de su legal procedencia, debiendo recabar los datos de quien vende (credencial de elector y comprobante de domicilio mínimamente) y tener la documentación en regla para el momento en que las autoridades de cualquier nivel lo requieran e informar al Honorable Ayuntamiento el nombre de las personas que vendan este material, más seguido.

Queda estrictamente prohibida la compra-venta de los artículos siguientes:

- a).- Tapas de alcantarillas, de drenaje pluvial o sanitario, de registro de Teléfonos de México, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave, de la Comisión Federal de Electricidad y en general de cualquier tapa que se encuentre instalada en la vía pública.
- b).- Medidores de Agua Potable.
- c).- Transformadores o subestaciones eléctricas.
- d).- En lo Hidroagricola:

Compuertas de uso agrícola para riego, rueda para regular el nivel de altura de la compuerta, así como el vástago que sube y baja dicha compuerta.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 8.- El Honorable Ayuntamiento deberá realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este reglamento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Oficialía Mayor, La Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Salud Municipal por medio de sus inspectores, y en el caso de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por medio de sus agentes;

Serán facultades y obligaciones de los inspectores y agentes, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento de sus superiores los datos sobre las negociaciones a que se refiere el artículo primero de este reglamento, para efecto de elaborar un padrón actualizado de dichas negociaciones.
- b) Informar a sus superiores respecto de las violaciones que observen de este reglamento por parte de las negociaciones ya señaladas.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades municipales podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes o reglamentos que puedan llevar a cabo, para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto de la documentación oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

Si al realizar las visitas de inspección a que alude el presente artículo, se comprueba la infracción a alguno de los artículos comprendidos en este reglamento, se levantará acta circunstanciada de las violaciones, dejando copia legible de la misma al infractor.

ARTÍCULO 10.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se le levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 11.- En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación o de infracción en su caso, en los que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta y boleta de infracción en su caso, por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del documento al interesado.

Si la persona con que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negare a aceptar copia del mismo, dichas circunstancias se asentarán en esta, sin que esto afecte su validez probatoria.

ARTÍCULO 12.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 9 de este reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 13.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia. Independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 14.- Recibido el documento a que se hace alusión por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección o boleta de notificación de infracción, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el mismo se asienten.

ARTÍCULO 15.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente.

ARTÍCULO 16.- En la resolución administrativa correspondiente se señalará o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trata de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 18 y siguientes de este reglamento.

En los casos que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos; así como podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección que sean de otras competencias.

ARTÍCULO 17.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o la salud pública, el Municipio, como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso inmediato de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la negociación y promover la ejecución ante las autoridades competentes, en los términos de las leyes y ordenamientos relativos de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES **ARTÍCULO 18.**- Las infracciones a los preceptos de este reglamento y disposiciones que en relación con el mismo dicte el Honorable Ayuntamiento, serán sancionadas administrativamente por el Honorable Ayuntamiento a través de sus órganos municipales, de la manera siguiente:

- I.- Multa de:
- a).- 20 días de salario mínimo vigente en la ciudad, a quien infrinja lo dispuesto en los incisos a, b, c, d y e del artículo 6 de este reglamento.
- b).- 40 días de salario mínimo vigente, a quien infrinja lo dispuesto por los incisos b, c y d del artículo 5 de este reglamento.
- c).- 50 días de salario mínimo vigente a la negociación que infrinja lo dispuesto por el inciso f del artículo 6 y artículo 7 de este reglamento, pudiendo, en este caso y de acuerdo a la gravedad del mismo, llegar a la clausura definitiva del negocio. Esta sanción será independiente de cualquier procedimiento de tipo penal a que el hecho diera lugar, por lo que deberá darse parte a la Agencia del Ministerio Público para la integración de la averiguación previa correspondiente.

Si una vez vencido el plazo concedido por el Honorable Ayuntamiento para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda los 500 días de salario mínimo, cuando el infractor se haga acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el apartado correspondiente a las multas; si reincide se le aplicará otra multa por el doble respectivo de dicha sanción; si continúa infringiendo el presente reglamento por el mismo motivo, se le aplicará el doble de la multa impuesta por causa de la reincidencia anterior, duplicándose cada vez el monto de la multa impuesta, hasta la clausura temporal o definitiva del negocio o yonque.

ARTÍCULO 19.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico.
- b) Las condiciones económicas del infractor, y
- c) La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 20.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial del negocio o yonque, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 21.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación y disposiciones que de este Reglamento emanen, podrán ser recurridas por los interesados en los términos y formas que determinan la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 22.- Toda persona podrá denunciar ante el Honorable Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud de la población, los cuales tengan relación con la instalación y funcionamiento de negociaciones dedicadas a la compra venta de chatarra automotriz o compra venta de fierro viejo, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del desequilibrio ecológico.

ARTÍCULO 23.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente o fuentes, así como el nombre y domicilio del denunciante; será obligación del denunciante firmar las diligencias necesarias que efectúe el municipio para confirmar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 24.- El Honorable Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes, a identificar al denunciante, y en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 25.- El Honorable Ayuntamiento efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente. Si los hechos fueren de competencia diferente a la local, será obligación de la autoridad municipal hacer llegar la denuncia ante la autoridad competente, notificando al denunciante por escrito, y promoverá ante la misma la ejecución de las medidas que resulten procedentes.

ARTÍCULO 26.- El Honorable Ayuntamiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia que fuere de su competencia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquellas y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas de acuerdo a este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Cuando por infracción a las disposiciones de este reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, el o los interesados podrán solicitar al municipio, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente que sea publicado en el periódico oficial EL ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- Para el caso de las negociaciones que ya se encuentran funcionando dentro de los límites territoriales del Municipio de Guasave, se otorga un plazo de 90 días para que sus propietarios o administradores cumplan con las especificaciones señaladas en este reglamento. El Honorable Ayuntamiento estará facultado para conceder una prórroga por el mismo tiempo, previa solicitud de los interesados.

TERCERO.- Son aplicables las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Guasave y que se refieran a las actividades aquí reglamentadas; asimismo, se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente ordenamiento.

Es dado en la sala de cabildos del Honorable Ayuntamiento, con residencia en la ciudad de Guasave, Sinaloa, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil doce.

C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES SANTILLANES
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil doce.

C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES SANTILLANES
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO